



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 6 de octubre de 2015
Oficio No. 267-APS-AI-AN

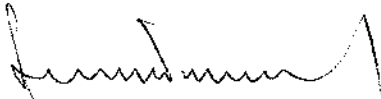
Señora
Gabriela Rivadeneira
Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador
En su Despacho.-

De mi consideración:

En sujeción a lo que disponen el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted y por su digno intermedio a la Asamblea Nacional, el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia**, con el debido respaldo para su calificación y trámite pertinente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Dr. Antonio Posso Salgado
Asambleísta por la Provincia de Imbabura



Trámite **227080**

Código validación **AFXIB3FWVO**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 08-oct-2015 09:59

Numeración 267-ops-ai-an documento

Fecha ofido 06-oct-2015

Remitente POSSO SALGADO LUIS ANTONIO

Función remitente ASAMBLEÍSTA

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
[/cas@asambleanacional.gob.ec](mailto:cas@asambleanacional.gob.ec)

S. 



DESPACHO DEL DOCTOR ANTONIO POSSO SALGADO

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.

Exposición de Motivos

La Constitución de la República del Ecuador, en términos de la teoría política y jurídica privilegia la participación de la ciudadanía en la organización del poder, y, ese es precisamente el espíritu del Título IV de la Carta Suprema que se refiere a la participación en democracia, a los principios de la participación, organización colectiva, participación en los diferentes niveles de gobierno, democracia directa, a las organizaciones políticas y a la representación política.

Las funciones del Estado: legislativa, ejecutiva, judicial y de justicia indígena, de transparencia y control social y electoral, es decir, el Estado mismo, según la Norma Suprema, forman parte de este Título que es la expresión tangible de los derechos de participación de los ciudadanos, esto es: elegir y ser elegidos; participar en los asuntos de interés público; presentar proyectos de iniciativa popular normativa; ser consultados; fiscalizar los actos del poder público; revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular; conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten.

La Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia) constituyen el fundamento político y jurídico del derecho de participación, es decir del ejercicio de los derechos políticos.

La mejor manera de verificar la eficacia de los instrumentos jurídicos es su aplicación práctica. Es en este proceso en el que se determina si el legislador logró dar camino efectivo al ejercicio de los derechos. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, desarrolla las normas constitucionales como: el sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad

entre mujeres y hombres, determinar las circunscripciones electorales; los derechos y obligaciones de participación político electoral de la ciudadanía, en concordancia con los preceptos constitucionales referidos a la participación.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia contempla el funcionamiento de las denominadas Juntas Intermedias de Escrutinio cuyo aporte a la celeridad de los escrutinios ha sido cuestionada. Además su existencia y funcionamiento se presta para desviar las ánforas y los documentos de elecciones a estas Juntas Intermedias en lugar de ir directamente a las Juntas Provinciales que es la instancia a la que le corresponde realizar los escrutinios y proclamar los resultados de las elecciones a nivel parroquial, cantonal y provincial.

En febrero 16 de 2013, previo al proceso electoral del 23 del mismo mes y año, los delegados de la UNASUR que vinieron en calidad de observadores a presenciar la organización y desarrollo del proceso electoral pusieron reparos a la seguridad de las juntas intermedias por lo que recomendaron al Consejo Nacional Electoral “aumentar la seguridades del sistema informático que se empleará en las Juntas Intermedias de Escrutinio. (...) prestar especial atención al procedimiento que seguirá el personal técnico y los administradores de las Juntas Intermedias de Escrutinio, en caso de fallas en el funcionamiento de los servidores, enlaces de datos u otras contingencias”

Se advierte que las Juntas Intermedias de Escrutinio no constituyen un soporte fundamental para el proceso electoral, por el contrario, aumentan innecesariamente el tiempo del escrutinio, el mismo que debe ser realizado directamente por las Juntas Provinciales, para procesar los datos y entregar la información de manera ágil y oportuna, sin necesidad de intermediarios.

También hay que observar el voto facultativo de los miembros de la fuerza pública. Éste derecho, por precepto constitucional, debe seguir siendo ejercido por los compatriotas que forman parte de las fuerzas armadas y la policía nacional, en elecciones de carácter nacional, sin ninguna restricción, pero en las elecciones para elegir dignatarios seccionales se requiere, residir en el lugar de la elección de dignidades de las jurisdicciones parroquiales, cantonales y provinciales. Esto ec consideración de que los miembros de la fuerza pública son designados indistintamente a una u otra jurisdicción de las cuales por lo general no son vecinos, para que colaboren con la seguridad del proceso electoral.

Con estos antecedentes, planteamos la necesidad de introducir reformas al texto de la Ley Orgánica

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Art. 132 de la Constitución de la República la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común;

Que según el numeral 1 del mismo Art. 132 se requerirá ley para regular los derechos y garantías constitucionales;

Que el tercer inciso del Art. 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia determina que bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación de las autoridades de los órganos de poder público;

Que el derecho a la participación está garantizado por la constitución y por la ley;

Que la Función Electoral, según el Art. 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que las Juntas Intermedias de Escrutinios no contribuyen a agilizar el proceso de los escrutinios, al contrario lo hacen más lento;

Que los datos originados en las Juntas Receptoras del Voto deben pasar directamente a las Juntas Electorales Provinciales;

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República, el voto será facultativo – entre otros – para los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que por la naturaleza de su trabajo los miembros de la fuerza pública son trasladados a jurisdicciones que no son su domicilio; en estas circunstancias no deben participar en la elección de dignatarios de los gobiernos autónomos descentralizados, debiendo ejercer su derecho al voto facultativo solo en elecciones de para elegir legisladores y mandatarios nacionales.

En uso de sus facultades constitucionales y legales de las que se encuentra investida, expide la

siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.

Art.- 1. Elimínese los artículos 40, 41, 42, 128, 129, 130 y 131

Art.- 2. Sustitúyase el Art. 56 por el siguiente:

Art. 56.- Las y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que se encuentren acantonados en sus unidades, serán distribuidos a efectos de ejercer su derecho a elegir entre las juntas receptoras de la circunscripción en las que se encuentren sus unidades, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los reglamentos y la cooperación que se establezca entre la Función Electoral, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Para ejercer su derecho no podrán ingresar a los recintos electorales portando armas.

Las y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que el día de las votaciones estén asignados a la a la seguridad y custodia de la Juntas Receptoras del Voto, cumplirán con su opción de de votar en las mismas Juntas que resguardan, conforme las normas de esta Ley y las respectivas normas reglamentarias.

Los militares y policías en servicio activo que cumplen funciones fuera del país, ejercerán su opción al voto en las juntas receptoras especiales de su jurisdicción en el exterior.

Los militares y policías que se encuentren francos podrán votar en las juntas receptoras de su lugar de domicilio tanto para elegir autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados como para elegir autoridades nacionales.

Los militares y policías destacados a otras jurisdicciones, que no sea su domicilio, solo podrán votar en procesos electorales para elegir elegir legisladores nacionales y presidente y vicepresidente de la República.

NÓMINA DE LAS SEÑORAS, SEÑORITAS Y SEÑORES ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN

EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

NOMBRE	FIRMA
DARWIN PACHECO GARDUÑO	
Fanny Urcibe	
ANGEL UILEMA	
CESAR FANZO SOLORANO	
PACO FIERRO OJEDA	
Gabriel Dor Coka	
MILTON GUARAN	